



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO

18 SEP 2014

Recibido.....0900.....Hs.

Exp. N°.....29480.....F.P. VII

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:



**Artículo 1.- Cajeros:** Prohíbese la instalación, habilitación, y funcionamiento de cajeros automáticos bancarios, y/o máquinas expendedoras de dinero, dentro de los establecimientos previstos y regulados por la Ley Provincial N° 11.998, denominados Casinos, Máquinas de Azar Automáticas y Bingos.

La prohibición establecida en la presente Ley, se extiende hasta un radio de doscientos (200) metros de distancia, contados desde el lugar de emplazamiento de estos establecimientos o locales.

**Artículo 2.- Medios electrónicos de pago:** Prohíbese la instalación, habilitación, y funcionamiento de tecnologías destinadas a las operaciones electrónicas de pago, crédito, y débito, dentro de los establecimientos previstos y regulados por la Ley Provincial N° 11.998, denominados Casinos, Máquinas de Azar Automáticas y Bingos.-

**Artículo 3.- Autoridad de Aplicación:** Será autoridad de aplicación de la presente ley, la Caja de Asistencia Social Lotería de Santa Fe.

**Artículo 4.- Plazos:** El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá las medidas pertinentes a los efectos de garantizar el retiro de los cajeros automáticos bancarios, expendedores de dinero, y terminales de transacciones electrónicas existentes dentro de las áreas delimitadas por los artículos 1 y 2, en un plazo no mayor de 30 días de promulgada la presente.-

**Artículo 5.- De forma:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

  
EDGARDO LUIS MARTÍN  
Diputado Provincial  
F. P. C. y S. - U. C. R.

  
Lic. MAXIMILIANO N. PULLARO  
Diputado Provincial  
F. P. C. y S. - U. C. R.



Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto regular los medios de pago habilitados en los establecimientos previstos por la Ley Provincial 11.998, denominados Casinos, Bingos, y Máquinas de Azar automáticas; y reconoce como antecedentes, los proyectos presentados por el Diputado Mandato Cumplido Leonardo Simoniello en ésta Cámara, el presentado por el Diputado Alejandro Vidal en la legislatura de la Provincia de Neuquen durante el año 2012, y diversas iniciativas impulsadas en el Congreso de la Nación, entre las cuales se destaca la presentada por el Diputado Nacional Leonardo Gorbacz.-

Con la sanción de la Ley 11.998 en el año 2001 se regulo el sistema de Casinos y Bingos en el territorio de la Provincia, el cual a poco de andar, comenzó a dejar en evidencia que paralelamente a los eventuales "efectos beneficiosos" de los mismos - promoción del turismo, desarrollo de infraestructura, aportes para el Estado, etc -, generaba enormes consecuencias disvaliosas; comenzando por la evidente proliferación de casos de ludopatía.-

La Organización Mundial de la Salud, incorporó la Ludopatía a su Clasificación Internacional de Enfermedades en el año 1992, y actualmente la define como un *"Trastorno del comportamiento, entendiendo el comportamiento como expresión de la psicología del individuo, consistente en la pérdida de control en relación con un juego de apuestas o más, tanto si incide en las dificultades que supone para el individuo dejar de jugar cuando está apostando, como en mantenerse sin apostar definitivamente en el juego. Por ello, se trata de una enfermedad crónica."*-

Esta patología genera gravísimas consecuencias físicas, psíquicas, y sociales; entre las que podemos enumerar el deterioro de la economía individual y familiar, trastornos de conducta, modificación de las relaciones familiares y sociales, y disminución del rendimiento laboral y/o académico.-

Ante este contexto, vemos con preocupación la proliferación en



los Casinos de la Provincia, de medios de pago que, lejos de desalentar este tipo de conductas patológicas, contribuyen directamente a su expansión; entre los que podemos citar la existencia de cajeros automáticos a escasos metros de sus instalaciones, y la existencia de terminales de transacciones electrónicas -posnet- tanto en las cajas, como en las mesas de juego.-

La habilitación de este tipo de "medios de pago" potencian claramente la problemática del juego compulsivo, debido a que dificultan cualquier posibilidad de reflexión del apostador al momento de adquirir "fichas", convirtiendo de esta manera en inocuo cualquier mecanismo de preservación de la salud y el patrimonio basado en el cálculo previo respecto de la cantidad de dinero que se pretende apostar.-

Esta situación se agrava aún mas, si tomamos en cuenta que muchos bancos, o tarjetas de crédito, habilitan "adelantos de haberes" o "prestamos automáticos" a sus clientes, que pueden llevar a que el individuo no solamente comprometa su capital actual, sino incluso hasta los ingresos futuros.-

Un dato no menor al momento de analizar el fenómeno, es el hecho de que la progresiva "bancarización" de los empleados en relación de dependencia, ha llevado a que en la actualidad la mayoría de los trabajadores tengan acceso a una tarjeta de débito que le permite acceder a estos medios de pago, lo que le otorga a la problemática un carácter de masividad que no puede ser desconocido.-

Creemos que el desaliento del juego irreflexivo o compulsivo, además de un imperativo ético constituye un mandato legal; debido a que nuestra Carta Magna otorga rango Constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos que garantizan el derecho a la salud y los derechos del consumidor; como así también prevee en su artículo 42 que "*Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno*".-



En este sentido, creemos importante destacar el fallo dictado durante el año 2007 por el Juzgado de Defensa del Consumidor N° 2 de la Ciudad de la Plata a cargo del Dr. Rusconi, que ordenó retirar el cajero automático de un Bingo de esa Ciudad (y posteriormente derivó en la prohibición por vía administrativa de cajeros automáticos en todos los bingos de esa Provincia); que entre sus fundamentos sostenía "...las autoridades, ya sea nacionales, locales o municipales tienen la obligación constitucional de proveer a la protección de consumidores y usuarios, siendo la intervención oficiosa y preventiva del Estado en lo referente al control del comportamiento de los "proveedores" de productos y servicios en el mercado moderno de consumo, un factor de suma trascendencia directamente orientado a anticipar y evitar la generación de perjuicios a consumidores y usuarios, con el resultado mediato de desalentar aquellas conductas o prácticas potencialmente lesivas, abusivas o engañosas..".-

Como puede observarse, tanto la ley suprema como la jurisprudencia establecen obligaciones del Estado para con los individuos en esta materia; y creemos que es imperioso que esta legislatura asuma esas obligaciones, avanzando en normativas que protejan la salud y el patrimonio de los ciudadanos frente a situaciones que atentan directamente contra los mismos.-

Por todo lo expresado, y desde la convicción de que producir normas tendientes a resguardar la salud pública y los derechos de usuarios y consumidores forman parte de nuestras obligaciones como representantes; solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto.-

EDGARDO LUIS MARTÍN  
Diputado Provincial  
F. P. C. y S. - U. C. R.

Lic. MAXIMILIANO N. PULLARO  
Diputado Provincial  
F. P. C. y S. - U. C. R.